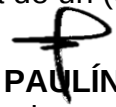


RADICACIÓN No. 2018-00433-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 90 folios. Bucaramanga, 10 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de ley 2213 de 2022, se dispone a emplazar al demandado LUIS EMILIO VEGA BLANCO, para que, comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador ad- litem con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae46f449abfce5cfbb3480c2283626d09f1f302e43e868f30d3111421442a17a**
Documento generado en 10/10/2022 11:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00635-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 190 folios. Bucaramanga, 10 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En los memoriales visibles en folios 183 al 190 del CU, la apoderada del acreedor solicita que, se dé por terminado el trámite de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, toda vez que, el vehículo de placas MVN468 fue inmovilizado por la POLICIA NACIONAL y entregado en el parqueadero CAPTUCOL ubicado en la Transversal 65 No. 1-46 km 2 vía Girón, lote Metropolitano de esta ciudad – folios 178 al 182 –.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria instaurada por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario de BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial en contra de JORGE LUIS JAVIER SERRANO MUSTAFA, por la razón expuesta en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION, sobre el vehículo de placas MVN468 de propiedad de JORGE LUIS JAVIER SERRANO MUSTAFA C.C.1.098.722.365. Ofíciase al señor COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES a efectos que allegue la documentación de la inmovilización del citado automotor y se cancele la medida correspondiente.

TERCERO: ORDENAR al parqueadero CAPTUCOL ubicado en la Transversal 65 No. 1-46 km 2 vía Girón, lote Metropolitano de esta ciudad, que efectúe la entrega del citado automotor a la persona que autorice la entidad acreedora FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario de BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

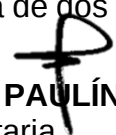
Código de verificación: **1f7bd794e5e821558a8560d754e6094ab98172627634970be275e8052c524242**

Documento generado en 10/10/2022 11:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00346-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 101 y 29 folios. Bucaramanga, 10 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial visible en folios 95 al 101 del C1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada AMALIA CARDONA FIGUEROA, como mensaje de datos al correo electrónico margeirecc@gmail.com, suministrada por la Entidad Promotora de Salud - NUEVA EPS.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22d2b4f1794f700b19c4d5f15515f3a2b4dc31b485914daa8f5e3208abe872e**

Documento generado en 10/10/2022 11:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00302-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 63 y 37 folios. Bucaramanga, 10 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación con la entrega de los títulos judiciales, el Despacho requiere a la parte ejecutante, para que, manifieste sí en el pago de la obligación se incluye las costas procesales, conforme lo dispone el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84acde7c63e1c2badab1fe6f54bb390007dddf69734ca89cf08feb550c9c2f90**

Documento generado en 10/10/2022 11:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00305-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 124 y 29 folios. Bucaramanga, 10 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En el memorial visible a folios 20 al 21 del C1, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que, se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por RENTING COLOMBIA SAS, en contra de DIEGO ANDRES QUINTERO RIPPE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.
Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1aa0244bdfe111c9b1921ebceee3643bae254f584754ce41a8d9cf9c110cb8**

Documento generado en 10/10/2022 11:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00321-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 23 y 22 folios. Bucaramanga, 10 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En el memorial visible en folios 20 al 21 del C1, el endosatario al cobro de la parte demandante solicita que, se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por DISANDAR SAS, en contra de ANA DELINA CARRILLO MARTINEZ y WILMER RINCON CARRILLO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6442af27fac30bd281f316f870aa919d8345266444c5ff5205c0bba98b8c8b17**

Documento generado en 10/10/2022 11:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado : 680014003008-2022-00538-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 0022
(RAD. 680013103009-2019-00062-00)
Demandante : ASECASA S.A.S.
Demandado : EQUSS ALIMENTOS CONCENTRADOS LTDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente trámite que consta de UN (1) cuadernos con 32 folios con atento informe que, en el memorial que antecede la parte interesada, por conducto de su apoderado, manifiesta que, “(...) *mediante la presente respetuosamente me permito DESISTIR de la diligencia programada para el 08 de noviembre de los corrientes, la anterior solicitud la realizó teniendo en cuenta que sobre al inmueble objeto de esta demanda se suscribió un contrato de arrendamiento con las garantías exigidas por la Inmobiliaria. (...)*”. Se informa por la secretaria que en atención a la solicitud obrante a folios 15 y s.s. del expediente, a la fecha no se han emitido los oficios ordenados en proveído del 30 de septiembre de 2022. Bucaramanga, 10 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, dado que, las partes del presente trámite celebraron nuevo contrato de arrendamiento sobre el inmueble objeto de la diligencia, ubicado en Carrera 15 A # 3- 33 Barrio Chapinero de esta ciudad, motivando la solicitud de desistimiento presentada por la representante legal de la sociedad actora y su apoderado, y no hay lugar a llevar a cabo la diligencia de lanzamiento programada para el ocho (08) de noviembre de 2022, ni el comité de protocolo y seguridad fijado para el veinticinco (25) de octubre de 2022 a las 2:00 P.M.

Ahora bien, en atención a lo informado por la secretaria del despacho, en medida que a la fecha no se han remitido oficios comunicando la actuación, no resulta necesario informar lo aquí decidido a las entidades convocadas en el auto proferido el pasado treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Así las cosas, se dispone devolver sin diligenciar el exhorto al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para lo de su competencia y fines pertinentes. Ofíciense.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1679cca10e2f9ffc29de4719c21307b5216dcc0f3dcf372aad4ebce4642549c**

Documento generado en 10/10/2022 04:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00364-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 63 y 28 folios. Bucaramanga, 10 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la parte actora allegó los linderos del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-126654 de propiedad del ejecutado STEVE JOSE VILLABONA BLANCO C.C. No. 1.095.909.980, el Despacho, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C. G. del P., decretará el secuestro del referido bien inmueble.

De otra parte, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-255679 de propiedad del ejecutado STEVE JOSE VILLABONA BLANCO, teniendo en cuenta que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) remitió el formulario de calificación - constancia de inscripción – folio 19 C2 –, más no el certificado de tradición, el Despacho requerirá a la parte actora, para que, allegue dicho certificado donde conste la inscripción del embargo decretado sobre la cuota parte.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 300-126654 de propiedad del ejecutado STEVE JOSE VILLABONA BLANCO C.C. No. 1.095.909.980.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRON - SANTANDER (REPARTO), para que, realicen la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.300-126654, ubicado Urbanización Barrio Palenque Lote No. 492 calle 56 A No. 19-47 del Municipio de Girón, bien denunciado como propiedad del ejecutado STEVE JOSE VILLABONA BLANCO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 ibidem. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 ibid, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (*copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto*).

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que, allegue certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 300-255679 de propiedad del ejecutado STEVE JOSE VILLABONA BLANCO C.C. No. 1.095.909.980, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95563e8c3c202ad7c83bf8158754577232893d796443e01e0f0a6e46c222a991

Documento generado en 10/10/2022 11:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado : 680014003008-2022-00524-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 002
(RAD. 68001-41-05-002-2018-00637-01)
Demandante : ANDRÉS FELIPE SAMPAYO GUERRERO
Demandado : CLAUDIA PATRICIA JORDAN ARCHILA
BLEIDY TORRES PADILLA

RADICACIÓN No. 2022-00524-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 14 folios. Bucaramanga, 10 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (interesada) – ANDRÉS FELIPE SAMPAYO GUERRERO- en el memorial visible a folios 10 y 11 del CU, en el que expresa que desiste de la práctica la diligencia de secuestro de las prendas de vestir, muebles y enseres que sean de propiedad de las señoras CLAUDIA PATRICIA JORDAN ARCHILA identificada con C.C. 28.053.865 y BLEIDY TORRES PADILLA identificada con C.C. 63.470.567 que se encuentren en el local 128 ubicado en la carrera 38 n° 49 –34 de la ciudad de Bucaramanga, se ordena DEVOLVER sin diligenciar el exhorto al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA.

Comunicar esta decisión al secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d543df857751294a9e346144fc62df23501a72fb1c0af8d6303f3e2a578bc8e1**

Documento generado en 10/10/2022 11:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>